



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS Y EL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN

Entre nosotros, **Jorge Mario Rodríguez Zúñiga**, costarricense, con cédula 1-0545-0707, según nombramiento que consta mediante Acuerdo de la Presidencia de República, N° 558-P del 4 de septiembre de 2024 publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°171171 del 16 de septiembre de 2024 y Acuerdo N°A-DM-889-2024-MINAE, Artículo N°1 del 4 de octubre del 2024, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°189 del 10 de octubre del 2024; se nombra Viceministro de Ambiente, y en su condición de Presidente del Consejo Nacional de Áreas de Conservación del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, órgano desconcentrado del MINAE en adelante el “SINAC”, institución de la República de Costa Rica; y **Lorena Katherine Sánchez Saritama**, portadora de la cédula de ciudadanía número, veinte- cero- cero- cero- cincuenta y siete- catorce- ocho, quien representa legalmente, en su calidad de Directora encargada del Parque Nacional Galápagos, institución de la República de Ecuador, conforme se desprende de la acción de personal No. DPNG-UATH-0884-2025, adjunta al presente documento, a quién en adelante se denominará “**DPNG**”.

Los comparecientes pueden ser denominados en conjunto como “Las Partes” y por lo que convenimos en celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación, de conformidad a las siguientes disposiciones:

I. ANTECEDENTES.

- a. El 01 de julio de 2025, mediante comunicación SINAC-ACMC-DR-0235-2025, la Licenciada Gina Cuza Jones, en su calidad de directora regional del Áreas de Conservación Marina Cocos, expresa a la Dirección del Parque Nacional Galápagos, su interés de suscribir un instrumento de cooperación con la “**DPNG**”.
- b. El 11 de diciembre de 2025, mediante memorando Nro. MAE-DPNG/DE-2025-0240-ME el Tlgo. Christian Sevilla Paredes, Director de Ecosistemas, solicita a la Directora del Parque Nacional Galápagos autorización para suscribir un convenio de cooperación con el Sistema Nacional de Áreas de Conservación. Al trámite adjunta el correspondiente informe técnico de viabilidad en el que recomienda la suscripción del respectivo convenio de cooperación.
- c. El 11 diciembre de 2025, con sumilla inserta en memorando Nro. MAE-DPNG/DE-2025-0240-ME, el Director del Parque Nacional Galápagos, autoriza la suscripción del instrumento y deriva a la Dirección de Planificación a fin de que se emita el correspondiente dictamen de pertinencia y no erogación de recursos.
- d. El 12 de diciembre de 2025, el Mgs. Mario Ernesto Larrea Aguirre, Director encargado de Planificación Institucional remite el dictamen de pertinencia N° MAE-DPNG/DE-2025-0240-ME, en el que se concluye que la firma del presente convenio es pertinente y, no significa erogación alguna de recursos financieros para la “**DPNG**”.
- e. Mediante Informe Jurídico N° DPNG-DAJ-2025-109, la Dirección de Asesoría Jurídica de la “**DPNG**”, recomienda la suscripción de la propuesta de convenio de cooperación entre la DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS Y EL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN – “**SINAC**”.
- f. La Dirección del Parque Nacional Galápagos, es la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las áreas naturales protegidas de Galápagos, tiene como una de sus atribuciones el administrar y controlar el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia.
- g. La misión de la Dirección del Parque Nacional Galápagos en adelante “**DPNG**” es la de ser responsable de la conservación de la integridad ecológica y la biodiversidad de los ecosistemas insulares y marinos de las áreas protegidas del archipiélago, así como el uso



racional de los bienes y servicios que estos generan para la comunidad, de conformidad con lo dispuesto en las diferentes instancias jurídicas.

- h. El Parque Nacional Galápagos en adelante **“PNG”** representa un lugar único declarado en 1978 como sitio Patrimonio de la Humanidad por la Organización de la Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en adelante **“UNESCO”**. De la misma manera la Reserva Marina Galápagos en adelante **“RMG”** recibe la misma designación en el 2001. Cabe recalcar que también es parte integral del Corredor Marino del Pacífico Este Tropical, en adelante **“CMAR”**, que tiene alcance regional en la conservación de los recursos marinos con especial importancia en especies altamente migratorias.
- i. De acuerdo con el artículo 22 de la Ley de Biodiversidad N° 7788 se crea el **“SINAC”**, con personalidad jurídica instrumental, como un sistema de gestión y coordinación institucional, desconcentrado y participativo, que integra las competencias en materia forestal, vida silvestre, áreas silvestres protegidas y la protección y conservación del uso de cuencas hidrográficas y sistemas hídricos con el fin de dictar políticas, planificar y ejecutar procesos dirigidos a lograr la sostenibilidad en el manejo de los recursos naturales de Costa Rica. Así ratificado mediante el Voto N° 9563-06 por la Acción de Inconstitucionalidad interpuesta ante la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.
- j. El **“SINAC”**, como institución especializada en el campo de los recursos naturales, podrá establecer con entidades públicas y privadas, los medios y mecanismos que permitan identificar las mejores prácticas y técnicas para el manejo de los recursos naturales; e involucrar y participar a las diferentes Partes interesadas en su protección, conservación y uso.
- k. Esta relación entre la **“DPNG”** de la Republica del Ecuador y el Sistema Nacional de Áreas de Conservación en adelante **“SINAC”** y el Área de Conservación Marina Coco en adelante **“ACMC”**, contribuirá con el desarrollo de acciones visualizadas en el Plan General de Manejo de las Áreas Protegidas para la implementación de las estrategias identificadas, entre ellas: implementar acciones de control y protección de ecosistemas, implementar acciones de incidencia política para mitigación de impactos en los elementos focales de manejo y mitigar los impactos por infraestructura en los objetos de conservación dentro y fuera del Área Silvestre Protegida en adelante **“ASP”**, así como también, en la medida de lo posible, homogenizar los instrumentos de planificación, planes de manejo y metodologías de monitoreo ecológico.
- l. La **“DPNG”** y el **“SINAC”** desean unir esfuerzos para colaborar en la atención riesgos y salud del personal destacado en **“ACMC”**, así como la de los visitantes, investigadores y voluntarios que por diversas razones se encuentran temporalmente en las **“ASP”** del **“ACMC”**.

II. BASE NORMATIVA

Base Normativa de la República del Ecuador

Constitución de la República del Ecuador

El numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber primordial del Estado Ecuatoriano la protección del patrimonio natural y cultural del país.

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 14 establece el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 26 determina que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado.



El numeral 27 del artículo 66 ibídem, garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.

La Carta Magna en su artículo 258, primer inciso, señala que la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial, su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine.

El artículo 226 de la referida Constitución de la República reconoce el principio de legalidad que refiere a que las instituciones del Estado, organismos, dependencias, servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

El numeral 7 del artículo 261 de la Constitución de la República prevé que el Estado central tendrá las competencias exclusivas sobre las áreas naturales protegidas y los recursos naturales.

El numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador establece que uno de los objetivos del régimen de desarrollo consiste en recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural.

El artículo 387 de la Norma Constitucional determina que como responsabilidades del Estado promover la generación y producción de conocimiento, fomentando la investigación científica y tecnológica, y potenciando los saberes ancestrales; asegurar la difusión y el acceso a los conocimientos científicos y tecnológicos, el usufructo de sus descubrimientos y hallazgos en el marco de lo establecido en la Constitución y la Ley; y, garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales.

El artículo 395 ibídem establece el reconocimiento de los siguientes principios ambientales: El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras; las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional; el Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales; y, en caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza.

El artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la soberanía del Estado sobre la biodiversidad, cuya administración y gestión se realizará con responsabilidad intergeneracional, para lo cual se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país.

El artículo 404 contempla que el patrimonio natural del Ecuador es único e invaluable y comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica, de acuerdo con la ley.

El artículo 405 de la Constitución de la República establece que el sistema nacional de áreas



protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión. Las personas naturales o jurídicas extranjeras no podrán adquirir a ningún título tierras o concesiones en las áreas de seguridad nacional ni en áreas protegidas, de acuerdo con la ley.

Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos. -

La Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de las Galápagos en adelante “**LOREG**”, publicada mediante Registro Oficial No. 520 de 11 de junio de 2015, establece en su artículo 16 que el “**PNG**” y la “**RMG**”, forman parte del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

La “**LOREG**” en su artículo 20 contempla que la Autoridad Ambiental Nacional contará con una unidad administrativa desconcentrada a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen de conformidad con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, en concordancia con el Plan para el Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial de Galápagos y las políticas generales de planificación dictadas por el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos.

El artículo 21, numeral 2, establece que la Dirección del Parque Nacional Galápagos tiene la atribución de administrar y controlar el “**PNG**” y la “**RMG**”.

Reglamento de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de las Galápagos. -

El artículo 19 del Reglamento Ley de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos señala que la Dirección del Parque Nacional Galápagos, con sede en el cantón Santa Cruz, es la unidad administrativa desconcentrada de la Autoridad Ambiental Nacional, a cuyo cargo estará la administración de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen; De igual forma, para el cumplimiento de sus fines institucionales, la Dirección del Parque Nacional Galápagos podrá celebrar, cuando estime pertinente, convenios de cooperación y demás instrumentos con instituciones públicas o privadas, para el manejo, monitoreo e investigación de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos.

El Estatuto Orgánico Organizacional por Procesos de la Dirección del Parque Nacional Galápagos. -

El Estatuto Orgánico por Procesos de la “**DPNG**” contempla como atribuciones y responsabilidades del Director del “**PNG**” suscribir convenios con organismos nacionales e internacionales que tengan relación, con los planes, programas y proyectos del “**PNG**”.

El Plan de Manejo de las Áreas Protegidas para el Buen Vivir. -

Aprobado mediante Acuerdo No 162 y publicado en el Registro Oficial 153 de 22 de julio de 2014, es el documento técnico, directriz bajo el cual se rige la gestión de las áreas protegidas de la provincia de las Galápagos.

Mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2022-019 del 14 de marzo del 2022, el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE), declaró Reserva Marina Hermandad (RMH) con una superficie de 60.000 km². Así mismo con Acuerdo Nro. MAATE-2022-041 del 14 de abril de 2022, el MAATE estableció que: “(...) Precisar los límites de la Reserva Marina Hermandad, a escala 1:5000, con una superficie de 60.000 km², (6 000 000 ha), ubicada aguas abiertas de la Zona Económica Exclusiva del Ecuador, se define el sistema de coordenadas geográfico WGS84.



Base Normativa de la República de Costa Rica

El “**SINAC**” es el encargado de la administración de las Áreas Silvestres Protegidas estatales, en adelante “**ASP**”, y el responsable de asegurar su manejo adecuado, así como el uso racional de los recursos naturales existentes en dichas áreas, de conformidad con la Ley Orgánica del Ambiente No. 7554 publicada en La Gaceta No. 215 del 13 de noviembre de 1995, Ley de Biodiversidad No. 7788, publicada en La Gaceta No. 101, del 27 de mayo de 1998, Ley de Conservación de Vida Silvestre No. 7317, publicada en La Gaceta No. 235 del 7 de diciembre de 1992 y la Ley de Creación del Servicio de Parques Nacionales No. 6084, publicada en La Gaceta No. 169 del 7 de septiembre de 1977.

De conformidad con el artículo 21 del Reglamento a la Ley de Biodiversidad Decreto Ejecutivo N° 34433-MINAE, publicado en La Gaceta N° 68 del 08 de abril de 2008, reformado por el artículo 8 del Decreto Ejecutivo N° 40054-MINAE, publicado en el alcance 315 de la Gaceta Digital N°245 del 21 de diciembre de 2016, el “**SINAC**” está integrado por once Áreas de Conservación, de las cuales forma parte el Área de Conservación Marina Coco, en adelante “**ACMC**”.

En las “**ASP**”, el “**SINAC**” debe buscar la sostenibilidad de los recursos naturales en concordancia con los propósitos de protección y manejo propio de cada “**ASP**”.

El artículo 2 inciso a) de la Ley Orgánica del Ambiente N° 7554 del 04 de octubre de 1995, establece que el ambiente es patrimonio común de todos los habitantes de la Nación, donde el Estado y los particulares deben participar en su conservación y utilización sostenibles, ya que son de utilidad pública e interés social.

La Ley Orgánica del Ambiente (Ley N°7554), en el Capítulo VII, Artículo 35, define como uno de los objetivos de las “**ASP**”, la promoción de la investigación científica, el estudio de los ecosistemas y su equilibrio, así como el conocimiento y las tecnologías que permitan el uso sostenible de los recursos naturales del país y su conservación.

El Parque Nacional Isla del Coco, en adelante “**PNIC**”, representa un lugar único declarado sitio patrimonio mundial por “**UNESCO**”, y humedal de importancia internacional de la convención “**RAMSAR**”, así como el Área Marina de Manejo del Bicentenario en adelante “**AMMB**”, bajo la responsabilidad del SINAC a través del Área de Conservación Marina Coco en adelante “**ACMC**”, Área que gestiona el 30% del mar territorial del Océano Pacífico de Costa Rica, protegiendo la biodiversidad marina existente en la zona económica exclusiva, convirtiendo a estas Áreas Silvestres Protegidas Marinas en un laboratorio de gran interés, para la comprensión de los fenómenos insulares y oceánicos. Además, es parte integral del Corredor Marino del Pacífico Este Tropical en adelante “**CMAR**”, con un alcance regional en la conservación de los recursos marinos con especial importancia en especies altamente migratorias.

El AMMB, se crea mediante el 17 diciembre del 2021, mediante el Decreto Ejecutivo N° 43368-MINAE, bajo la responsabilidad del “**SINAC**” a través del “**ACMC**” y esta área marina de manejo comprende un espacio marino de 106 285 km², localizado en el Océano Pacífico adyacente al “**PNIC**”.

En cumplimiento del Artículo 12 inciso q) del Reglamento a la Ley de Biodiversidad, Decreto Ejecutivo N° 34433-MINAE publicado en La Gaceta N° 68 del 08 de abril de 2008 y de conformidad con los artículos 90 inciso e) y 92 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 publicada en La Gaceta N° 102 del 30 de mayo de 1978, el Consejo Nacional de Áreas de Conservación “**CONAC**”, mediante Acuerdo N° 9 de la Sesión Extraordinaria N° 8-2008, celebrada el 9 de diciembre de 2008, delega en el Secretario Ejecutivo, la firma de todos aquellos Convenios aprobados por este Consejo.



Que de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Biodiversidad N°7788, publicada en La Gaceta del 27 de mayo de 1998 y de los artículos 8 inciso b) y 12 inciso q) del Reglamento a la Ley de Biodiversidad, Decreto Ejecutivo N°34433-MINAE, publicado en la Gaceta N°68 del 08 de abril de 2008 y de conformidad con los artículos 90 inciso e) y 92 de la Ley General de Administración Pública, Ley N°6227, publicada en la Gaceta N°102 del 30 de mayo de 1978, el Consejo Nacional de Áreas de Conservación (CONAC), mediante acuerdo N° 8 de la Sesión Ordinaria N° 05-2026, el miércoles 11 de marzo de 2026, aprobó la celebración del presente convenio y delega su firma en el Presidente del **“CONAC”**. **ACUERDO APROBADO UNÁNIME Y EN FIRME.**

En virtud de lo anterior, LAS PARTES, acuerdan suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación, el cual se regirá por las siguientes cláusulas y por la legislación nacional vinculante en cada país.

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: Objetivo.

Establecer un marco cooperación entre el **“SINAC”** a través del **“ACMC”** y la **“DPNG”** para establecer canales y vínculos de asociación mutua que les permitan diseñar, desarrollar y ejecutar acciones y proyectos conjuntos en diversos temas para fortalecer la gestión y manejo de sus respectivas áreas silvestres protegidas.

CLÁUSULA SEGUNDA: Áreas de Cooperación Mutua.

2.1 Investigación para generar conocimiento sobre la biodiversidad marina y terrestre de las Áreas Silvestres Protegidas: Parque Nacional Isla del Coco **“PNIC”** y Área Marina de Manejo del Bicentenario **“AMMB”**; Reserva Marina de Galápagos **“RMG”** y Reserva Marina Hermandad **“RMH”**.

2.2 Monitoreo marino-costero oceánico.

2.3 Manejo y erradicación de especies exóticas.

2.4 Planificación y Evaluación de la Efectividad de las Áreas Silvestres Protegidas.

2.5 Mitigación y adaptación al Cambio Climático.

2.6 Prevención, Control, Vigilancia y Protección.

2.7 Intercambio de información mediante la elaboración de protocolos, procedimientos conjuntos que detallen características de la información de interés de las partes.

2.8 Promover capacitaciones, intercambios o inducción sobre el funcionamiento de centro de control y monitoreo satelital de embarcaciones.

2.9 Fortalecimiento de capacidades del recurso humano.

2.10 Captación de recursos para la ejecución de proyectos de interés mutuo.

2.11 Plataformas de información digital, que permitan establecer un acuerdo con la **“DPNG”** para compartir datos de plataformas que así lo permitan para coordinar eventuales y coordinar eventuales interdicciones a nivel del **“CMAR”**.

2.12 Restauración ecológica de ecosistemas insulares.

2.13 Intercambio de experiencias para una mejor y efectiva gestión de las **“ASP”**.

2.14 Estrategias de prevención conjunta en seguridad humana.

2.15 Turismo sostenible.



2.16 Contaminación de los mares por factores antropogénicos como micro plásticos, pesca fantasma, entre otros.

CLÁUSULA TERCERA: Autoridades responsables.

Para la ejecución del presente convenio, las autoridades responsables serán el Director Ejecutivo del “**SINAC**” y el Director(a) de la “**DPNG**”.

CLÁUSULA CUARTA: Actividades conjuntas.

Las partes se comprometen en el cumplimiento del presente convenio a:

4.1 Elaborar un plan de trabajo general, el cual será revisado anualmente, para el desarrollo de actividades conjuntas en el marco del presente convenio, así como los intereses y objetivos institucionales.

4.2 El plan de trabajo deberá detallar el calendario/cronograma de las actividades a desarrollar, personal involucrado, presupuestos, instalaciones requeridas, participación económica de cada parte, así como las condiciones inherentes a su ejecución; derechos de propiedad intelectual, relación laboral y profesional de las personas involucradas, derechos de confidencialidad de información que se desee proteger, sin perjuicio de cualquier otra condición que deseen establecer las Partes en atención a la naturaleza del Convenio o propias de la actividad que se vaya a desarrollar.

4.3 Diseñar, implementar y promover investigaciones de importancia para las partes, en virtud de la protección y generación de conocimiento de la biodiversidad marina y terrestre de las áreas silvestre protegidas, así como la publicación de resultados derivados de las investigaciones realizadas. Dichas investigaciones deben estar consensuadas y acorde a las metodologías aprobadas de monitoreo ecológico de las áreas protegidas.

4.4 Coordinar y planificar la toma de decisiones para la ejecución de acciones, que permitan llevar a cabo el presente Convenio.

4.5 Ejecutar en forma conjunta las necesidades y prioridades de interés de las Partes en el marco del presente convenio de cooperación y que permitan desarrollar una agenda de trabajo de conformidad con las áreas de cooperación indicadas en este convenio.

4.6 Proveer en la medida de sus posibilidades el apoyo técnico, financiero y logístico para realizar las acciones acordadas en el presente convenio, lo anterior bajo parámetros de proporcionalidad, razonabilidad y colaboración.

4.7 Facilitar en la medida de sus posibilidades las instalaciones, materiales, y equipo para el desarrollo de las diferentes acciones, proyectos y programas derivados de este Convenio, bajo parámetros de proporcionalidad, responsabilidad y colaboración.

4.8 Apoyar, compartir y difundir la información, resultados de investigación, normas y procedimientos producto de los proyectos conjuntos, previa revisión y/o autorización de la otra parte.

4.9 Dentro de sus posibilidades se prestarán mutuo apoyo y actuarán de forma conjunta o coordinadamente para la consecución de recursos técnicos y financieros que faciliten el desarrollo de las acciones de cooperación y operación conjunta.

4.10 La publicación y distribución de los productos, documentos, informes, investigaciones, mapas o materiales producidos dentro del marco de este Convenio, del plan de trabajo conjunto o los proyectos derivados del mismo, debe realizarse con el debido respeto de los derechos de propiedad intelectual generados por las Partes y con el reconocimiento en la participación de ambas Partes.

4.11 Generación de conocimiento sobre los ecosistemas terrestres y marinos para el manejo de un turismo sostenible de las áreas protegidas enfocados en el monitoreo de su impacto sobre los ecosistemas y la coordinación de acciones correctivas.



4.12 Evaluar la ejecución del presente convenio cuando las Partes lo consideren conveniente. No obstante, dicha evaluación será indispensable antes de finalizar el convenio y previa a su prórroga, si existe deseo expreso de las Partes.

4.13 Mantener reuniones periódicas sobre los avances de la ejecución del presente convenio.

4.14 Brindar inducción al personal que ejecuten funciones en las Áreas Silvestres Protegidas, objeto del presente convenio previo a su ingreso, sobre las normas y reglamentación que rigen la operación y funcionamiento.

CLÁUSULA QUINTA: Uso de la información y créditos institucionales.

5.1 Todo producto del trabajo creado, preparado, generado o producido por las partes en el marco del presente convenio, que incluya pero que no se limite a información cruda o procesada, artículos, informes, bases de datos, y todos los demás documentos que se generen (en conjunto denominados trabajos), pertenecerán a la **“DPNG”** y al **“SINAC”**.

5.2 El **“SINAC”** y la **“DPNG”** reconocen que no se podrá en ningún caso hacer uso comercial, patentar o reclamar derechos de propiedad intelectual o beneficio económico alguno de las mismas.

5.3 Ninguna de las partes usará el nombre de la otra parte para publicidad, etiquetado de productos y/o servicios o para cualquier otro propósito ajeno a la misión institucional de las partes, a menos de que cuente con el consentimiento expreso y por escrito de la otra parte.

CLÁUSULA SEXTA: Datos, Información y Propiedad Intelectual.

6.1 Las Partes, **“SINAC”** y **“DPNG”**, acuerdan que la titularidad de los derechos de autor, en su aspecto patrimonial, corresponderán a la **“DPNG”**, **“SINAC”** y **a la persona Investigadora** de cada entidad que haya realizado el trabajo materia de publicación, quedando ambas Partes obligadas a reconocer la participación y derechos morales de autoría de las personas que hayan intervenido en su realización. Respecto a la realización de proyectos conjuntos, las Partes determinarán por escrito y en cada caso la forma en que se reconocerán los derechos de autor y la participación de ambas Entidades.

6.2 Bajo ningún concepto se reconocerá derecho alguno, incluidos los de propiedad intelectual, sobre productos derivados o sintetizados obtenidos a partir del conocimiento colectivo asociado a la biodiversidad nacional. En este sentido, se prohíbe toda forma de apropiación de conocimientos colectivos, en el ámbito de las ciencias, tecnologías y saberes ancestrales. Se prohíbe también la apropiación sobre los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agro-biodiversidad.

6.3 Para la publicación de los resultados a que diera lugar la ejecución de los proyectos de investigación, desarrollados al amparo del presente Convenio, se deberá reconocer y hacer constar la participación de todos los colaboradores que hayan intervenido en aquellos, así como su pertenencia a las Entidades que dependan como parte del Convenio de Cooperación suscrito entre ambas Partes.

6.4 Si a lo interno de las Partes contratantes existieran procedimientos o manuales para el manejo de imagen de cada organización, en las publicaciones o divulgaciones que se hagan, deberá tenerse presente lo indicado en esos documentos o regulaciones.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Promoción, Divulgación y Comunicación.

En la promoción, divulgación y comunicación relacionadas con acciones, actividades, iniciativas y alianzas al amparo de este convenio, se deberá visibilizar a todos los actores participantes. La planificación y ejecución de los esfuerzos de comunicación se hará de forma conjunta y previamente consensuada entre las Partes, asegurando la utilización de la identidad gráfica según los parámetros definidos por cada organización.



CLÁUSULA OCTAVA: De la confidencialidad de la información.

Ambas Partes se comprometen a mantener la confidencialidad de la información a la que tengan acceso con ocasión del presente Convenio y que por su naturaleza lo requiera. En caso de que existan actividades cuyo contenido sea susceptible de ser protegido por motivos de confidencialidad de la información o por derechos de autor, estas medidas deberán ser comunicadas formalmente como parte de los requerimientos en las tareas de alcance técnico y funcional.

CLÁUSULA NOVENA: Responsables del control y administración y supervisión.

Los administradores designados por las Partes se encargarán de la supervisión, ejecución y control del presente convenio, teniendo la responsabilidad de gestionar los trámites que sean necesarios para velar por el fiel cumplimiento de este instrumento, sin perjuicio de las siguientes obligaciones:

9.1 Velar por la correcta ejecución del convenio.

9.2 Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación del presente instrumento.

9.3 Resolver las discrepancias que puedan surgir entre las Partes.

9.4 Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores de la Entidad a la que pertenece sobre la ejecución del Convenio, para lo cual presentarán informes anuales de avance y cumplimiento de las obligaciones que constan en el presente Convenio, así como el informe final sobre las actividades y procesos realizados para el correcto cumplimiento del presente instrumento.

9.5 Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento.

9.6 Elaborar informe anual de seguimiento al cumplimiento de las responsabilidades de cada una de las partes que incluirá conclusiones y recomendaciones, debiendo presentar el referido informe a la máxima autoridad de su entidad al término de cada año fiscal.

9.7 Elaborar informes técnicos motivados para solicitar la prórroga o ampliación del plazo del convenio, de ser el caso dentro del plazo de un mes antes de que concluya la vigencia del Convenio.

9.8 Emitir informes técnicos dirigidos a la máxima autoridad a fin de realizar modificaciones o solicitar la terminación del presente Convenio, según el caso.

9.9 Gestionar y motivar la suscripción del acta de cierre/finalización de este Convenio entre las Partes.

CLÁUSULA DÉCIMA: Referente a normas del PNIC, del PNG y RMG.

Está terminantemente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas y cualquier tipo de drogas o sustancias por parte de las personas que viajan al Parque Nacional Galápagos, Reserva Marina de Galápagos y/o Parque Nacional Isla del Coco.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Referente al Hostigamiento Sexual.

El “**SINAC**” y la “**DPNG**” harán esfuerzos para que el personal que ejecute el presente Convenio se abstenga de realizar actos de hostigamiento o acoso sexual. En caso de que se reciba una denuncia formal en contra de un colaborador del “**SINAC**” o de la “**DPNG**”, las Partes se comprometen a realizar a partir de la denuncia recibida, los procedimientos administrativos de acuerdo con normativa aplicable a cada país y a cada Entidad, con respeto de la soberanía nacional y la jurisdicción según corresponda. En Ecuador el acoso sexual constituye un delito,



indistintamente de la obligación que pudiere derivarse de esta cláusula. De darse un caso de este tipo, se tiene la obligación legal de poner la denuncia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Referente a la Discriminación.

La “**DPNG**” y el “**SINAC**” son organizaciones libres de discriminación, por lo que se comprometen a informar a su personal sobre la obligación de abstenerse de realizar cualquier acto que represente discriminación de cualquier tipo, así como a realizar sus mejores esfuerzos para que el personal que ejecuta este Convenio se abstenga de realizar cualquier conducta que pueda ser constitutiva de discriminación. En caso de darse algún acto que resulte presuntamente discriminatorio, el “**SINAC**” y la “**DPNG**” se comprometen a realizar la investigación y el procedimiento administrativo, según la normativa vigente en la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Relación Independiente.

En ningún momento podrá interpretarse que la celebración de este Convenio de Cooperación origina una relación de agencia, de dependencia laboral, sociedad o de cualquier otro tipo de asociación civil y/o comercial, o de otra índole entre las partes, tampoco se hace responsable a ninguna de ellas de cualquier deuda u obligación incurrida por la otra parte. Ninguna parte está autorizada a hacer declaraciones en nombre de la otra o comprometer a la otra de cualquier manera posible.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: De las Relaciones Laborales.

14.1 Por la naturaleza del presente Convenio, el personal de cada Parte no adquiere responsabilidad alguna, directa o indirecta de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, funcionarios o profesionales que cada una de ellas contrate bajo cualquier modalidad o auspicio para la ejecución del presente Convenio.

14.2 Las responsabilidades y obligaciones laborales que se desprendan de la ejecución del presente Convenio serán de exclusiva dependencia de cada parte.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: Solución de controversias.

En caso de suscitarse divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente Convenio, las Partes tratarán de solucionarlas de mutuo acuerdo en un plazo de un mes de suscitadas las mismas. Cualquier controversia con motivo del presente Convenio, deberá ser resuelta por las autoridades responsables establecidas en la Cláusula Décima Sexta del presente Convenio. Será obligación de las Autoridades Responsables determinar, de mutuo acuerdo, los mecanismos para la solución de la controversia conforme con la legislación vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: Mecanismos de Ejecución del Convenio.

Para la correcta ejecución del presente Convenio, velar por el cabal cumplimiento de todas y cada una de las responsabilidades de las Partes, así como gestionar y facilitar la coordinación de todos los aspectos técnicos y administrativos que se requieren coordinar, cada una de las Partes procederá al nombramiento de un enlace institucional, en el siguiente orden:

16.1 La “**DPNG**” nombra oficialmente al Director de Planificación Institucional para el seguimiento de las acciones que se decanten del presente Convenio. Asimismo, las comunicaciones podrán ser remitidas al correo info@galapagos.gob.ec, y mlarrea@galapagos.gob.ec.

16.2 El “**SINAC**” designa al encargado de Áreas Silvestres Protegidas del “**ACMC**”, para el seguimiento de las acciones que se deriven del presente convenio. Asimismo, las comunicaciones podrán ser remitidas al correo: esteban.herrera@sinac.go.cr y braulio.navarro@sinac.go.cr



16.3 Los Enlaces designados deberán presentar a las Autoridades Responsables establecidas en la cláusula vigésima segunda del presente Convenio un informe anual donde se detallen los avances del convenio y un informe final sobre resultados a más tardar 15 días posteriores a su finalización.

16.4 En caso de sustitución de los Enlaces de convenio supra citados, las Partes deberán informar previamente vía nota a la otra parte, debiendo suministrar los datos y calidades correspondientes de quiénes los sustituirán. De lo contrario, se entenderá que los enlaces aquí designados actuarán en este cargo durante la vigencia del Convenio.

16.5 Se elaborarán planes de trabajo para el desarrollo de las acciones que se ejecuten debido al presente Convenio. Los planes de trabajo forman parte integral del mismo, y contendrán las propuestas de colaboración para llevar a cabo el objeto del presente convenio, así como los temas de interés.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DEL PLAZO. Vigencia y Renovación.

El presente Convenio tendrá una vigencia de CINCO años contados a partir de la fecha de suscripción. Al vencimiento del plazo, el convenio quedará automáticamente terminado, salvo que las partes hayan acordado por escrito y con al menos 30 días naturales de anticipación a su vencimiento, su intención de prorrogarlo o renovarlo por un periodo igual a la vigencia del convenio, debiendo contar para ello con un informe evaluativo de cumplimiento de las obligaciones suscritas que evidencie los logros o dificultades existentes en su ejecución que permita determinar la necesidad y conveniencia de prorrogar o renovar su vigencia emitido por los administradores de convenio, adicionalmente del pronunciamiento favorable de la “**DPNG**” y el “**SINAC**”.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: Terminación del Convenio.

El presente convenio se dará por terminado por las siguientes causales:

18.1 Por vencimiento del plazo según lo establecido en la cláusula décima séptima del presente Convenio.

18.2 Por mutuo acuerdo entre las partes. Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas, económicas, causas de fuerza mayor o caso fortuito u otras no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes la ejecución total o parcial del presente convenio, la parte interesada en dar por terminado el convenio notificará a la otra parte a fin de que se pronuncie al respecto y luego de lo cual se suscribirá un acta de terminación de mutuo acuerdo.

18.3 Las partes podrán dar por terminado unilateralmente el presente convenio, sin estar sujetos al pago de indemnización alguna, mediante notificación escrita con al menos 30 días de anticipación o inmediatamente cuando mediare una o varias de las siguientes causas:

18.4 Por incumplimiento comprobado de las cláusulas y/u obligaciones del presente convenio.

18.5 Por divulgación de información reservada o sensible para el “**SINAC**”.

18.6 Por divulgación de información reservada o sensible para la “**DPNG**”.

18.7 Por sentencia ejecutoriada impuesta a cualquier integrante del “**SINAC**” en proceso penal ambiental acorde a la legislación ecuatoriana, por causales derivadas de este Convenio.

18.8 Por sentencia ejecutoriada impuesta a cualquier integrante de la “**DPNG**” en proceso penal ambiental acorde a la legislación de Costa Rica, por causales derivadas de este Convenio.

18.9 Por sanción administrativa ejecutoriada impuesta a cualquier integrante del “**SINAC**”, en infracción ambiental acorde a la legislación ecuatoriana.

18.10 Por sanción administrativa ejecutoriada impuesta a cualquier integrante de la “**DPNG**”, en infracción ambiental acorde a la legislación de Costa Rica.



18.11 Por razones de oportunidad y conveniencia previa comunicación por escrito a la contraparte, con al menos 30 días naturales de anticipación. En caso de haber obligaciones pendientes de cumplir, se analizará la viabilidad de su cumplimiento. Por razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditada o de conveniencia para alguna de las Partes, que imposibiliten a cualquiera de las Partes a cumplir con sus obligaciones dentro del presente Convenio.

Cualquiera de las Partes puede rescindir el presente Convenio notificando a la otra parte por escrito con 90 días naturales de anticipación. No obstante, los proyectos y acciones que se deriven y estén ejecutando al momento de la rescisión deberán continuar hasta su finalización satisfactoriamente.

En el caso en que se proceda la finalización anticipada del presente Convenio, las obligaciones asumidas por las Partes, con respecto a los servicios implementados, se mantendrán vigentes hasta que las mismas se ejecuten efectivamente.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: Modificación.

Este Convenio podrá enmendarse o modificarse en cualquier momento mediante adenda, previo acuerdo entre las partes y petición formal presentada con al menos 30 días de anticipación y contando con el informe de los administradores de Convenio, además del informe favorable de cada una de las partes, si la enmienda o modificación se relaciona con las cláusulas tercera o cuarta del presente Convenio. Si la enmienda o modificación se relaciona con las demás cláusulas se contará con el informe favorable de Dirección de Planificación y Dirección Jurídica de la “DPNG”, así como el Departamento de Cooperación y Proyectos y el Departamento legal del “SINAC”.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: Información Reservada.

Las Partes se comprometen y se obligan a mantener y guardar estricta confidencialidad y reserva absoluta de todos los documentos y en general de toda información que debido a este Convenio se genere. Dicha información confidencial incluye, sin que solo se limite a ello, lo siguiente: objetivos, políticas, proyectos, prioridades, cronogramas de trabajo, sistemas tecnológicos, bases de datos manuales, listados, direcciones e información de los usuarios o servidores públicos, entre otros, que estén sujetos al sigilo y reserva de acuerdo con las leyes de la República del Ecuador y la legislación y normativa costarricense, así como demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la materia.

Las Partes adicionalmente convienen en definir por “confidencial” toda información relativa a investigaciones, desarrollo, productos, métodos, ubicación geográfica de sitios sensibles en los que habiten especies protegidas y actividades de las Partes, ya sea pasados, presentes o futuros. La divulgación de dicha información dará lugar a la terminación unilateral del Convenio suscrito, sin perjuicio de todas las otras acciones administrativas, civiles y penales a las que hubiere lugar.

Las Partes declaran conocer y aceptan que cualquier dato personal de investigadores, técnicos o servidores públicos al que accedieren, no podrán transferirlo o comunicarlo a terceros bajo ningún concepto sin conocimiento y previa autorización de la persona involucrada, excepto lo que hubiere que revelar a las instituciones judiciales y/o fiscales. Las Partes se obligan a establecer las medidas de seguridad idóneas para preservar la adecuada protección de cualquier dato personal con un estándar no inferior al utilizado para proteger sus propias bases de datos personales, según los requerimientos previstos en la normativa legal y vigente aplicable en ambos países.



CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: Normas Supletorias.

En lo no previsto expresamente en el presente Convenio, regirá supletoriamente la normativa interna de cada Entidad, las leyes aplicables y los principios generales que rigen el ordenamiento jurídico de cada país.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: Notificaciones.

Para efectos de notificación las Partes señalan el siguiente domicilio legal:

Por la "DPNG": Dirección del Parque Nacional Galápagos:

Av. Charles Darwin s/n, Puerto Ayora, Cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos.

Lorena Katherine Sánchez Saritama

ksanchez@galapagos.gob.ec

info@galapagos.gob.ec

Con copia a:

Mario Larrea Aguirre - mlarrea@galapagos.gob.ec

usopublico@galapagos.gob.ec

Por el "SINAC" Sistema Nacional de Áreas de Conservación

Santa Rosa de Santo Domingo de Heredia Av.54, Costa Rica

David Chavarría Morales

Director Ejecutivo

direccion.ejecutiva@sinac.go.cr

Con copia a: Área de Conservación Marina Coco

Braulio Navarro Cabezas- braulio.navarro@sinac.go.cr

Esteban Herrera Herrera - esteban.herrera@sinac.go.cr

Cualquier notificación, solicitud, informe u otra comunicación de cualquiera de las Partes de este Convenio, deberá realizarse de forma escrita a los correos indicados.

Será responsabilidad de cada una de las Partes informar sobre cualquier cambio mediante; toda vez que se ha de mantener actualizado los mismos para la adecuada ejecución del presente Convenio Específico.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: ACEPTACIÓN. -

Libre y voluntariamente, las Partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente Convenio y se someten a sus estipulaciones.

Es todo. Leído lo escrito y estando conforme las Partes, firmamos de manera digital, según lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente en Ecuador y Costa Rica, constando en cada firma, la hora y fecha de esta.

Jorge Mario Rodriguez Zúñiga
Presidente del CONAC

Lorena Katherine Sánchez Saritama
Directora del Parque Nacional Galápagos